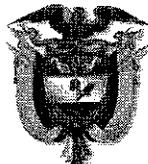


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE	
Radicado No.	110013103-031-2015-00629-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 17/08/2021
Demandante:	EDIFIKA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. (ACTUAL CESIONARIO DE NORMA LUZ MORENO LOZANO, SOL MARINA MORENO LOZANO, WENDY LORENA ORJUELA ORJUELA Y PROYEC PROMOTORA DE PROYECTOS ESPECIALES MORENO Y CIA S.A.S.)
Demandadas:	GONZALO SANABRIA TARAZONA
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de Terminación:	02:45 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 520, C-2), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, el despacho haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, evidencia que no se puede llevar a cabo la subasta, pues pese a que se aportaron en tiempo las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, las cuales se incorporan al expediente, lo cierto es, que tal como emerge del informe obrante a folio 532 del dossier, se presentó un yerro en el auto que fijó fecha de remate, lo que de suyo se erige como una irregularidad, que inexorablemente debe subsanarse, para evitar vulneración al debido proceso que debe imperar en cualquier actuación judicial. Así, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a lo expuesto a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez